Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Pago directo. 110014003004-2020-00378-00.
Confirmación. 22025.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la misma habrá de ser objeto de rechazo, de conformidad dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que: "*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*" (Subrayado propio del Despacho), y en el presente caso, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción, se encuentra registrado en el municipio de Turbaco - Bolívar, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Es de advertir que no es de recibo para este Juzgado la atribución de la competencia que aduce la parte actora, y en todo caso, este Despacho no encuentra sustento legal alguno para conocer del mismo, más, si se tiene en cuenta que el referido precepto normativo establece la competencia privativa del Juez donde se encuentra ubicado el bien, que en tratándose de muebles sometidos a registro, no podría ser otro que el del lugar donde se encuentra inscrito.

Así las cosas, este Despacho ordena:

1. Rechazar la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012.

2. Proceder conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, secretaría remita ante los Jueces Civiles

Municipales del municipio de Turbaco (Bolívar) – Reparto, para su conocimiento. Dejar las constancias del caso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 028**
Hoy 13 de agosto de 2020
El Secretario,
Luis José Collante Parejo